



Proceso Ejecutivo Mínima

Radicado: 687704089001-2018-00019-00

DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO NIDIA ALFONSO GUARIN.

Al Despacho del señor Juez informado que de la liquidación de crédito presentada se advierte la existencia de circunstancias de carácter sustancial que impiden dar continuación al proceso. Suaita, 6 de octubre de 2020.

El secretario

JORGE ANDRES RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAITA - SANTANDER.

Suaita, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

)

En atención a la constancia secretarial que antecede, revisada la integralidad de la actuación, se tiene que mediante auto del 31 de Julio de 2018, el despacho aprobó la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante; no obstante se advierte que el cálculo de los intereses de mora establecido en tal liquidación resulta superior al que legalmente corresponde.

En este orden de ideas, se tiene que las actuaciones se encuentran afectadas de ilegalidad en su trámite, por lo tanto, considera este despacho que tal y como reiteradamente lo ha dicho la jurisprudencia nacional, los autos ilegales no atan al juez, siendo importante traer a colación la decisión emitida por la CSJ del 24 de abril del 2013 - radicado CSJSL 54564 en la que frente al punto de la ilegalidad de autos, ha precisado lo siguiente:

“...3. La revocatoria directa de actos jurisdiccionales opera solo en el evento en el cual la misma autoridad que los profiere decide revocarlos pues, aun cuando dados al interior del trámite de un proceso y de los cuales se predica su eficacia por cuanto fueron notificados y ejecutoriados en debida forma, los aparta de los efectos jurídicos en la medida en que contravienen normas

constitucionales o legales, en otras palabras, son pronunciamientos que nacen, se hacen eficaces empero son ilegales. Así lo ha entendido la Sala en reiteradas oportunidades, como en auto de radicado 36407 de 21 de abril de 2009 en el que se dijo:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 8 de julio de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal de Barranquilla y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que la recurrente sí presentó el poder de sustitución y acreditó la calidad de abogada.

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de enderezar la actuación, se dispondrá dejar sin efecto el auto de fecha 31 de julio de 2018, que aprobó la liquidación presentada por el ejecutante.

En consecuencia, el juzgado modificará la liquidación presentada ajustándola a la que legalmente corresponde y la aprobará en los siguientes términos:

Tasa de interés D.T.F. + 7	Meses	Mora	Interes Moratorio	Capital	Dias	Valor intereses
13,72	oct-16	NO		\$6.998.971,00	5	\$13.336,93
13,51	nov-16	NO		\$6.998.971,00	30	\$78.796,75
12,43	dic-16	NO		\$6.998.971,00	30	\$72.497,67
13,94	ene-17	NO		\$6.998.971,00	30	\$81.304,71
13,75	feb-17	NO		\$6.998.971,00	30	\$80.196,54
13,22	mar-17	NO		\$6.998.971,00	30	\$77.105,33
13,28	abr-17	NO		\$6.998.971,00	26	\$67.127,91
Total Intereses de plazo						\$470.365,85

INTERESES DE MORA								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
6.998.971	27-abr-17	30-abr-17	4	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$22.739
6.998.971	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$170.541
6.998.971	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$170.541
6.998.971	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$168.187
6.998.971	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$168.187
6.998.971	1-sep-17	30-sep-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$168.187
6.998.971	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$162.571
6.998.971	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$161.279
6.998.971	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$159.983
6.998.971	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$159.437
6.998.971	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$161.619
6.998.971	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$159.369
6.998.971	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$158.002
6.998.971	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$157.728
6.998.971	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$156.632
6.998.971	1-jul-18	17-jul-18	17	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$87.785
TOTAL INTERES								\$2.392.787

Total Interés de plazo: \$470.365
Total interés de mora: \$2.392.787
Otros Conceptos: \$529.810
Capital: \$6.998.971

TOTAL \$10.391.933

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de aprobación del crédito de fecha 31 de julio de 2018.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora y que dio lugar al auto de fecha 31 de Julio de 2018.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el despacho, en los términos que anteceden.

Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$10.391.933 a 17 de julio de 2018,

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE,

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 7 de octubre de 2020.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.

Teléfono: 7580254

Correo electrónico: j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 5 N° 8 - 32 Segundo Piso